

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 013 2007 01188-01

Del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por el apoderado del demandante el 17 de marzo de 2021, por secretaría córrase traslado inmediatamente, en la forma prevista por el artículo 110 concordante con el canon 326 del C.G.P., dejando las constancias del caso.

Vencido el término de traslado del avalúo arrimado sin ninguna observación, el despacho se sirve precisar que como lo efectivamente embargado corresponde al 50% del bien inmueble, el avalúo se aprueba en la suma de \$271.386.750 pesos.

Ahora bien, considerando la solicitud elevada por la parte ejecutante, y como quiera que el recurso de apelación frente al auto que modificó la liquidación de crédito no impide que se efectúe el remate de bienes, tal como prevé el numeral 3° del artículo 446, en consonancia con el numeral 3° del artículo 322, ibídem, se dispone:

Fijar la hora de las 9:00 am del día primero (1°) de octubre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-388187, legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

ELABORAR el aviso correspondiente en los términos del artículo 450 del C.G.P.

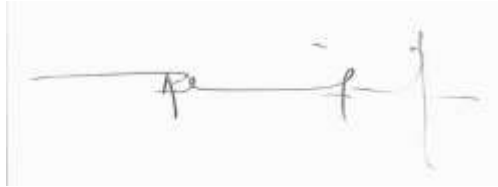
PUBLICAR, dicho aviso en un periódico de amplia circulación en esta ciudad o en su defecto, en otro medio masivo (radio difusora local) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

FIJAR como base de la liquidación el 70% del avalúo dado al bien a subastar, previa consignación del 40%. Téngase en cuenta que el avalúo del bien es aprobado en la suma de \$271.386.750 m/cte. (Folio 244 y 245).

ADVERTIR que se hizo el control de legalidad, en consecuencia no existen irregularidades que puedan generar nulidad.

La diligencia comenzará el día y hora señaladas y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 41 Hoy 23-07-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG